



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el proveedor PAULO CESAR ALMEIDA ROBLES, recibido el 16 de febrero de 2023; el Informe N° 000028-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000065-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 9 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 176-2023, emitido el 24 de diciembre de 2023 y notificado el 27 de enero del 2023, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: **i)** De la revisión efectuada se ha podido verificar que, la Municipalidad Provincial de Cusco ha publicado en el aplicativo de Acuerdos Marco, el documento de resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-300684-1535-0, debidamente consentida, lo cual evidencia que el proveedor PAULO CESAR ALMEIDA ROBLES, injustificadamente ha incumplido con las obligaciones perfeccionadas en la mencionada orden de compra, incurriendo en incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IMC-CE-2019-8; **ii)** Corresponde excluir al referido proveedor por un periodo de tres (3) meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, la misma que opera de manera automática;

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 16 de febrero de 2023, a través de la mesa de partes virtual de PERÚ COMPRAS, el proveedor PAULO CESAR ALMEIDA ROBLES, en adelante "el apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco IMC-CE-2019-8, efectuada mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores antes mencionado;

Que, con Informe N° 000028-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 17 de febrero de 2023, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "TUO de la LPAG", corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los Acuerdos Marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF de PERÚ COMPRAS", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos



de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del citado ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, el apelante solicita se declare la nulidad de su exclusión del Acuerdo Marco IMC-CE-2019-8, argumentando que la Municipalidad Provincial de Cusco no habría considerado la entrega de bienes realizada el 3 de diciembre de 2020, para lo cual adjunta como medio probatorio la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-98;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, asimismo, el numeral 8.8 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", la DAM realizará periódicamente actividades inopinadas de monitoreo y evaluación de los Catálogos Electrónicos que puedan coadyuvar a la sostenibilidad de los mismos;



Sobre el procedimiento de resolución de las Órdenes de Compra generadas en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco

Que, los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco son un método especial de contratación, cuyo procedimiento estándar para la selección de proveedores, permite la incorporación de proveedores al formalizar los Acuerdos Marco respectivos, debiendo además sujetarse a lo contemplado en el TUO de la Ley de Contrataciones, su Reglamento, las Reglas Especiales y documentación derivada de éstas. En ese sentido, la normativa de contrataciones ha contemplado dicho método especial de contratación en materia del requerimiento, definición, obligatoriedad, desarrollo, causales de exclusión de proveedores adjudicatarios, perfeccionamiento del contrato, procedimiento de resolución de contrato, hasta en las referencias del acápite de Definiciones, siendo su regulación detallada mediante los documentos que emite PERÚ COMPRAS en el marco de su competencia;

Que, es así que, el numeral 10.1 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco IMC-CE-2019-8, en adelante las "*Reglas Estándar del Método Especial*", señala que, la ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA¹, generada por la Entidad a través de la PLATAFORMA, que incorpora la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA², formaliza la relación contractual entre la Entidad Contratante y el Proveedor Adjudicatario; por lo que, al adquirir el estado de ACEPTADA, se constituye para todos los efectos en documento válido y suficiente para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, la cual posee la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente;

Que, en esa línea, al materializarse el perfeccionamiento del contrato y con el inicio de la fase de ejecución contractual, las partes, recaídas entre la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario, se encuentran vinculadas por una relación contractual que implica el cumplimiento de sus obligaciones y derechos; caso contrario, se encuentra contemplada la posibilidad que alguna de las partes efectúe la resolución contractual;

Que, sobre ello, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones, dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, en concordancia con lo antes citado, el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento precisa que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de Catálogo Electrónico;

Que, asimismo, los numerales 10.8 y 10.9 de las *Reglas Estándar del Método Especial*, contemplan lo siguiente:

¹ Conforme al numeral 2.11 de las *Reglas Estándar del Método Especial* refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

² Acorde al numeral 2.10 de las *Reglas Estándar del Método Especial*, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.



"10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual"

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

10.9. Registro de la resolución contractual

Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO."

Que, de igual modo, mediante Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, del 4 de abril de 2019, publicado el mismo día, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores adjudicatarios, que se encuentra disponible en la plataforma de los Catálogos Electrónicos, la funcionalidad de notificación electrónica para aquellas Órdenes de Compra formalizadas que registren el estado "ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE", a fin de facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y resolución de contrato, conforme lo establecido en el Reglamento, precisando además que, los usuarios deberán registrar lo siguiente: (i) Fecha de emisión del documento a notificar, (ii) Denominación del documento a notificar, y (iii) Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, que deberá contener las formalidades que exigen la normativa de contratación pública;

Que, en esa línea, se desprende que, tanto el TUO de la Ley de Contrataciones, su Reglamento y las Reglas Estándar del Método Especial, así como, la documentación derivada, han establecido las causales, procedimiento y pautas para el registro del requerimiento de cumplimiento de obligaciones y resolución contractual de una orden de compra formalizada mediante la plataforma de Catálogos Electrónicos; en consecuencia, cuando acontezca algún supuesto de resolución contractual contemplada en la normativa de contrataciones, dicho documento de notificación podrá ser registrado en la mencionada plataforma por la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario, consignándose como estado "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO"³ o "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)"⁴, respectivamente y adjuntarse la documentación e información correspondiente;

Que, de acuerdo con las disposiciones reseñadas, es necesario que se haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito en la normativa de contrataciones. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si no se ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, asume exclusiva responsabilidad quien efectuó la resolución;

Que, aunado a ello, cabe precisar que, en caso alguna de las partes no esté de acuerdo con la resolución del contrato el procedimiento seguido en la plataforma de Catálogos Electrónicos, entre otros relacionados, puede someter la controversia a conciliación y/o arbitraje en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución; por lo que, al vencimiento de dicho plazo, se entenderá que

³ De acuerdo a lo establecido en el sub numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, se debe entender como "RESUELTA, EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO", aquel estado generado de forma manual por la ENTIDAD en el supuesto se resuelva de forma total la ORDEN DE COMPRA y no se haya pagado alguna ENTREGA.

⁴ Según el sub numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, se debe entender como "RESUELTA, EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)", aquel estado generado de forma manual por el PROVEEDOR en el supuesto se resuelva de forma total la ORDEN DE COMPRA y no se haya pagado alguna ENTREGA.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la resolución del contrato ha quedado consentida5, pudiendo registrarse en la mencionada plataforma el estado: "RESUELTA"6. De lo señalado, queda claro que, la evaluación de la resolución de contrato planteada corresponde a las partes intervinientes, la Entidad Contratante y el Proveedor Adjudicatario, amparados en el contrato que suscribieron (Orden de Compra formalizada mediante la plataforma de Catálogos Electrónicos) y la documentación integrante del mismo, en concordancia con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Respecto a la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-300684-1535-0

Que, sobre el particular, el apelante señala que, el 3 de diciembre de 2020 hizo entrega de los bienes contratados por la Municipalidad Provincial de Cusco con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-300684-1535-0, adjuntando, como constancia de ello, la Guía de Remisión Electrónica N° EG01-98, la cual contiene la firma y sello de la Almacenera de dicha entidad;

Que, de la revisión de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-300684-1535-0 (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2167), aceptada por el apelante el 2 de diciembre de 2020, se puede advertir que la entidad contrató la entrega de bienes (Agua de mesa) con plazo de entrega del 3 al 7 de diciembre de 2020;

Formulario de Orden de Compra OCAM-2020-300684-1535-1. Incluye datos de la entidad (Municipalidad Provincial del Cuzco), proveedor (Almeida Robles Paulo Cesar), y detalles de la contratación (fecha de formalización 02/12/2020, estado pendiente). Incluye una tabla de productos con una fila para 'AGUA DE MESA' con un importe total de 663.75 PEN.

Que, asimismo, de la revisión del detalle de estado de la mencionada Orden de Compra en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se aprecia que la entidad registró, el 13 de diciembre de 2020, la Guía de Remisión Electrónica N° EG01-98, generando el cambio de estado de dicha orden a: "ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE", y posteriormente, el 24 de diciembre de 2020, se observa el cambio de estado a "ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA". Sin embargo, el 13 de mayo de 2021, la entidad registró en dicha Plataforma la Resolución Directoral N° 0064-2021-OGA/MPC, a través de la cual, resuelve de forma total la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-300684-1535-0, por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora. Tal como se aprecia a continuación:

5 En concordancia con lo contemplado en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6 Conforme el sub numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, se debe entender como "RESUELTA", aquel estado generado de forma manual cuando la resolución total se encuentre consentida.



Detalle de Estado de Orden - OCAM-2020-300684-1535-1

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha
RESUELTA				11/02/2021 00:00		663.75	19/12/2022 16:13
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RESOLUCION DIRECTORAL N° 0064- 2021-OGA/MPC	13/05/2021 00:00		663.75	13/05/2021 11:24
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA						663.75	24/12/2020 00:02
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			GUIA DE REMISION	11/12/2020 00:00		663.75	13/12/2020 22:18
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA						663.75	08/12/2020 00:07
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE						663.75	02/12/2020 00:07
PUBLICADA			2167	30/11/2020 00:00		663.75	30/11/2020 10:42
CON VINCULACION SIAF						663.75	27/11/2020 17:42
PENDIENTE VINCULACION SIAF						663.75	27/11/2020 12:39
ACTIVA						663.75	27/11/2020 12:38

Que, por otro lado, se observa también que, desde el 19 de diciembre de 2022, figura el estado de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-300684-1535-0 como "Resuelta", para lo cual resulta importante tener en cuenta que, una vez culminado el plazo de consentimiento, la plataforma permitirá a la entidad y al proveedor modificar al estado de "Resuelta", conforme lo señalado en el numeral 7.14.4 de las Reglas Estándar del Método Especial;

Que, así también, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley, señala:

"(...)

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Que, corresponde a la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario el cuestionamiento de la validez de la resolución efectuada en la plataforma de Catálogos Electrónicos conforme a las reglas derivadas de la formalización del Acuerdo Marco IMC-CE-2019-8, por lo que, dicha evaluación y valoración no compete a PERÚ COMPRAS, puesto que analizar las razones o fundamentos de la misma se encuentra reservado para ser expuesta a través de los medios de solución de controversias, dispuestos en el TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, caso contrario, la misma se encontraría consentida;

Que, si bien se podría advertir una aparente contradicción por parte de la Entidad respecto a la entrega de los bienes, al considerar el Informe N° 030-UA-OL-OGA/MPC-2021, emitido por parte del Jefe de Almacén Central, como parte del sustento de la Resolución Directoral N° 0064-2021-OGA/MPC, con la cual resuelve de forma total la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-300684-1535-0, sin embargo, conviene señalar que, cuando la Municipalidad Provincial de Cusco, el 13 de mayo de 2021, registró y publicó dicha Resolución Directoral, el apelante tuvo la potestad de someter dicha resolución a conciliación o arbitraje, situación que no ocurrió, encontrándose consentida al 25 de junio del 2021;

Que, en atención a lo antes señalado, en el presente caso, se advierte que la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-300684-1535-0, relacionada a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2167, así como el registro de su estado,



efectuada por la entidad en la plataforma de Catálogos Electrónicos, se efectuaron en el marco de la normativa de contratación pública, concordante con las normas especiales en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por lo que, el cuestionamiento de la validez de la mencionada resolución corresponde sea reservada mediante un medio de solución de controversias;

Respecto a la exclusión

Que, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece, en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, conforme el siguiente detalle:

"7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:

De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra alguno de los siguientes supuestos:

(...)

h) Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:

(...)

(6) Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme.

(...)

Que, del dispositivo citado se desprende que, para que un proveedor adjudicatario se encuentre inmerso en dicha causal de exclusión por incumplimiento a los términos y condiciones del Acuerdo Marco, debe verificarse: i) el incumplimiento de su obligación contractual, ii) la entidad resuelva el vínculo contractual derivado la orden de compra o de servicio, como consecuencia de dicho incumplimiento, y, iii) la resolución en mención quede consentida;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, así como de la revisión y análisis del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 176-2023, se observa que la DAM sustentó su decisión en mérito a la verificación efectuada al registro realizado por la Municipalidad Provincial de Cusco en la Plataforma Electrónica de Acuerdos Marco, en el cual consta la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-300684-1535-0, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada – Guía de Internamiento N° 2167, la cual se encuentra consentida; con lo cual, se fundamenta de manera fáctica y jurídica los argumentos de la mencionada exclusión, justificando de forma razonable su decisión, no afectando su validez;

Que, por otro lado, respecto a la pretensión accesoria del apelante sobre reconocer la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, se debe tener en cuenta los supuestos establecidos en el numeral 8.2.1 de la Directiva N° 007-2019-PERÚ COMPRAS, "Directiva para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", en los que procede hacer efectiva dicha devolución: a) Cuando haya culminado la vigencia del Acuerdo Marco, b) Por errores en el depósito efectuado, c) Por haber realizado el depósito sin haber cumplido el periodo de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

exclusión, y d) Otros establecido en los documentos asociados al Acuerdo Marco. Sin embargo, en el presente caso, se debe considerar que el apelante al haber incurrido en una causal de exclusión y que la vigencia del Acuerdo Marco IMC-CE-2019-8 culminó, corresponde tomar en cuenta lo señalado en el numeral 8.1.7 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, por lo que se procedió únicamente con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente a dicho Acuerdo Marco, en consecuencia, lo pretendido por el apelante carece de asidero legal;

Que, por tanto, en la medida que la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IMC-CE-2019-8, obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el mismo, lo cual es atribuible estrictamente al apelante, la exclusión efectuada por la DAM, ha sido efectuada válidamente, desestimándose por tanto el recurso presentado;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el proveedor PAULO CESAR ALMEIDA ROBLES contra el Formato de Exclusión N° 176-2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución al proveedor PAULO CESAR ALMEIDA ROBLES.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución, a fin que ejecute las acciones que son de su competencia.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS